



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2018/-----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 48/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente número CDHEC/1/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Visitador General en sustitución del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en ausencia definitiva, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. HECHOS

ÚNICO.- Mediante oficio VG/----/2018, de 4 de abril de 2018, suscrito por el Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió correo electrónico de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que contiene la queja interpuesta por la C. Q1, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos en agravio de su hermano AG1, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalías y Policías Investigadoras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....A la presente fecha existe orden de arresto dentro del expediente -----/2015 para E1, pero mi pregunta es que hago con ella, de que sirve ante la ineficacia de las instituciones y la corrupción de los funcionarios, la cuelgo de adorno en la sala de mi casa como recuerdo de la impune muerte de mi hermano.....,Es un grito de auxilio de que seguridad hablan si los criminales andan sueltos, tener una sentencia no sirve de nada ante la impunidad.."

Por lo anterior, la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 8 de marzo de 2018, vía correo electrónico en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en agravio de su hermano AG1 atribuibles a personal de la a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalías y Policías Investigadoras, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio DS/----/2018, de 27 de abril de 2018, el A1, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Sureste, remitió el diverso oficio FGE/UIILHV/----/2018, de misma fecha, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Litigación de Homicidios Violentos, Mesa II, en el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que señaló textualmente lo siguiente:

".....Por medio de la presente y en atención al oficio número FGE/DGJDHC/DDHC-----/2018 suscrito por la A3, Directora General de Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de esta Institución; mediante el cual solicita se de contestación a la solicitud de información realizada por medio del Licenciado LUIS LOPEZ LOPEZ , Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente CDHEC/1/2018/-----/Q y a través del oficio número PV-----/2018 de fecha 19 de Abril de 2018, recibido por la suscrita el día 26 de Abril de 2018; me permito informar en tiempo y forma que efectivamente ante esta Unidad de investigación y litigación de Homicidios Violentos se encuentra signada la Carpeta de investigación con numero único de caso y con número de expediente señalados al rubro..... Así mismo, es de destacar que derivado de los actos de investigación realizados en coordinación por el Ministerio Publico, Elementos de la Policía Investigadora y Peritos; y en aras de garantizar el esclarecimiento de los hechos de las investigaciones realizadas logro establecerse que..... Es por lo anterior, que a criterio de esta Representación Social como órgano persecutor e investigador de delitos al haber reunido los datos de prueba suficientes para sustentar una solicitud de orden de aprehensión conforme a lo dispuesto por los artículos 141 fracción III y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en fecha 03 de Marzo de 2015 el Agente del Ministerio Publico A4, solicito la audiencia privada correspondiente para solicitar la orden de aprehensión en contra de E1, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO cometido en perjuicio de quien en vida respondería al nombre AG1. Motivo por el cual al haber justificado los extremos solicitados por los artículos señalados en líneas precedentes en la misma fecha se otorgó orden de aprehensión en contra de E1; misma que fue otorgada..... Y en virtud de todo lo anterior, la transcripción de la orden de aprehensión le fue entregada materialmente al Comandante del Grupo de Aprensiones perteneciente a la policía Investigadora del Estado..... Sin embargo, hasta el momento no ha sido posible lograr la localización del responsable. No obstante lo anterior, es preciso mencionar que esta Representación Social en ningún momento ha violentado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública ya que hasta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

este momento por parte del Ministerio Público se han realizado los actos de investigación tendientes a garantizar los componentes esenciales del proceso establecidos en el artículo 20 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actuando con total apego y respeto a los derechos humanos de los intervinientes. Destacando que para efectos de poder llevar a cabo la audiencia inicial es necesario que los elementos del Grupo de Aprensiones de la policía Investigadora del Estado localicen al responsable por lo que resulta totalmente inverosímil que esta Representación Social actué fuera del marco de la ley, como lo señaló la quejosa Q1 en la queja que dio origen al expediente CDHEC/1/2018/----/Q..... Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 114 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73,127,128,129,131,213 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o información adicional al respeto.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 15 de junio de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que es lo mismo que me dicen en la Fiscalía, lo mismo que plasmaron en los informes es lo mismo que me dicen, que la orden de aprehensión ya está pero que.....”

CUARTA.- Mediante oficio DS/-----/2018, de 16 de mayo de 2018, el A1, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Sureste, remitió el diverso oficio FGE/UIHVV/-----/2018, de misma fecha, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, Mesa II, en el que señaló textualmente lo siguiente:

“.....Por medio del presente y en atención al oficio número FGE/DGJDHC/DDHC-----/2018 de fecha 23 de Abril del 2018 suscrito por la A3, Directora General Jurídica de Derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Humanos y Consultiva de esta Institución; mediante el cual solicita se de contestación a la solicitud de información realizada dentro del expediente CDHEC/1/2018/----/Q, iniciado a través de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante queja presentada por Q1 en representación de AG1; en tiempo y forma me permito informar la siguiente:..... Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 y 114 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 127,128, 129,131,213 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o información adicional al respecto.....”

QUINTA.- Mediante oficio PC, AICE, RS-----/2018, de 06 de julio de 2018, el Inspector A5, de la Primer Comandancia de la Agencia de Investigación Criminal del Estado, Región Sureste, remitió el diverso oficio de misma fecha, suscrito por el Agente P1, Agente de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Grupo de Aprehensiones, en el cual textualmente informó lo siguiente:

“.....Por medio del presente y en atención al oficio FGE-DS/----/2018 de fecha 26 de junio de 2018 suscrito por la A3 Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de esta institución, la cual solicita la contestación de investigación del expediente CDHEC/1/2018/----/Q.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección del expediente número -----/SAL/UICV/2015, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Que el día 05 de septiembre de 2018, siendo las 10:00 horas, la suscrita me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación y Litigación de Homicidios Violentos, Mesa II, lugar donde me entrevisté



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

con la A2, encargada de la integración del expediente ---/SAL/UICV/2015, al cual se le hizo entrega del oficio número PV-----/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, en el cual se solicitaba la inspección del mismo, por lo que una vez hecho lo anterior, se puso a la vista el expediente de mérito, del cual refiero consta de las siguientes diligencias:

1.- a 44.-

Una vez concluida la inspección a las constancias anteriormente referidas, manifiesta la A2, que..... Con lo anterior, se da por concluida la presente, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La C. Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos concretamente a su derecho humano a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes incurrieron en retardo negligente en la función persecutoria del delito, además de que se abstuvieron, injustificadamente, de practicar en la carpeta de investigación iniciada las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia en relación con los hechos relativos al homicidio de AG1, particularmente por lo que concierne al cumplimiento de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del imputado, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se referirá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, precisando que la modalidad expuesta implica la siguiente denotación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII.- a XXVII.-...

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q1, fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por la E3 por el delito de homicidio cometido en contra de su esposo, AG1, incurrieron en retardo negligente en la función persecutoria del delito persecutoria del delito, además de que se abstuvieron, injustificadamente, de practicar en la carpeta de investigación iniciada las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia en relación con los hechos relativos al citado homicidio, particularmente por lo que concierne al cumplimiento de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del imputado, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.-

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.-

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.-

A.

B.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACION. Corresponde a los agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los titulares de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

III. COLABORACIÓN. Las Autoridades, Tribunales, Organismos y Dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, están obligadas a proporcionar el auxilio que les requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

Cuando las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales presten auxilio al Ministerio Público lo harán con estricta sujeción a las instrucciones que de él reciban.

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

El Ministerio Público podrá recurrir a los medios que le autorice la Ley para hacer cumplir sus determinaciones.”

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Estatutal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

B. En ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso:

III. Solicitar a la Autoridad Judicial las órdenes de aprehensión, de reaprehensión, y de comparecencia o de presentación, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que las demás disposiciones legales establezcan.

IV. Poner a disposición de la Autoridad Judicial a las personas detenidas, aprehendidas o reaprehendidas; así como a los objetos y evidencias aseguradas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para el completo esclarecimiento de los hechos delictuosos y de las circunstancias en que éstos se realizaron; así como para acreditar las particularidades del inculpado; ello con el fin de que en su oportunidad se impongan, a quienes hayan incurrido en las conductas materia de su acusación, las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes; de igual forma, para demostrar los daños y perjuicios causados y fijar el monto de su reparación.

XIV. Vigilar que el proceso se tramite en forma regular, promoviendo lo necesario para que el Juzgador aplique las leyes y para que se cumplan sus determinaciones.

XVIII. Las demás que prevengan este y otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

II. Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos del delito.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.

VI. Cuidar que en los asuntos en que intervenga, se cumplan las determinaciones de la Autoridad Judicial.”

Del mismo modo, la mencionada Ley de Procuración de Justicia señala las obligaciones y responsabilidades de la Policía de Investigación, la cual señala textualmente:

“ARTÍCULO 13.- TITULARIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. Corresponde al Ministerio Público la titularidad de la investigación, para lo cual se auxiliará del personal bajo su mando, de la Policía Investigadora del Estado y de los peritos que el designe, formen o no parte de la propia institución; así como de las policías preventivas municipales y los síndicos de los ayuntamientos en los términos que disponga esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO. La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la Ley.

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos.

VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

XII. Las demás que esta ley, el reglamento interior correspondiente y otros ordenamientos dispongan.”

Mediante oficio VG/----/2018, de 4 de abril de 2018, suscrito por el Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió correo electrónico de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que contiene la queja interpuesta por la C. Q1 por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos en agravio de su hermano AG1, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando que..... existía una orden de aprehensión en contra de E1 dentro de la indagatoria, carpeta de investigación....., refiriendo que a pesar del tiempo en que se inició, no se ha hecho efectiva la detención en contra del responsable además de haber acudido en diversas ocasiones ante el Agente del Ministerio Público para solicitar que se realizaran las indagatorias de búsqueda que fueran necesarias, sin embargo, sólo le daban evasivas diciéndole que aún no contaban con noticias sobre la localización del imputado, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por su parte, la A3, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio emitido por la A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa II, en el que señaló que se encuentra signada la carpeta de investigación con Número Único de Caso y con Número de Expediente.....

Posteriormente, se remitió el informe de colaboración solicitado en relación con los hechos materia de la queja, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa II, en el que reiteró que..... y, además de lo anterior, solicitó un informe al Inspector de la Agencia de Investigación Criminal del Estado, Región Sureste, con la finalidad de que diera a conocer las acciones y/o avances realizados por el personal del Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora del Estado Región Sureste, para efectos de garantizar la búsqueda y localización del imputado, informe del que no obtuvo respuesta.

Posteriormente, el A23, Agente de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Grupo de Aprehensiones, remitió informe en el que refirió que..... y no existe registro de investigación por el anterior encargado del Grupo de Aprehensiones.

Asimismo, dicho funcionario señaló que, en relación con las investigaciones realizadas para la localización del imputado, la A2, Agente del Ministerio Público de la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos encargada de la investigación, había.....

Sobre el informe rendido por la autoridad, la quejosa Q1, el 15 de junio del 2018, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos para desahogar la vista en relación con el informe rendido, señalando que todo lo informado por la autoridad ya lo conocía y que en las ocasiones en que ha acudido a solicitar información sobre la búsqueda del responsable de la muerte de su hermano, le han informado que.....

A fin de recabar mayores datos sobre las constancias que integran la carpeta de investigación, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos realizó una inspección al expediente, del que desprende que la indagatoria se inició el 7 de febrero de 2015 por la presunta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

comisión del delito de homicidio simple doloso, advirtiéndose que se realizaron un total de 13 diligencias, 4 entrevistas a testigos y 15 dictámenes, todo ello en el mes de febrero de 2015, así como 5 diligencias mediante oficios, de las cuales 2 se llevaron a cabo en el mes de marzo de 2015, esto los días 2 y 3 de ese mes, y 3 en el mes de mayo del mismo año, correspondientes a citas a la hoy quejosa, derivado de reclamos, de ese entonces, de inactividad de la autoridad investigadora.

Con independencia de lo anterior, dentro del expediente no hay diligencia ni oficio de búsqueda de información del imputado, desde el 3 de marzo de 2015, fecha en la que se giró la orden de aprehensión por la autoridad judicial ni durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, así como, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016 ni durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017 ni durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, es decir durante 37 meses no se realizó diligencia alguna tendiente a la búsqueda y localización del imputado para cumplimentar la orden de aprehensión librada en su contra, pues desde que se giró la orden, no hay constancia de que las autoridades ministeriales hayan realizado acción alguna, para intentar siquiera, cumplimentar tal orden de aprehensión, destacando que las 2 solicitudes de información realizadas en el mes de mayo de 2018, se realizaron de manera posterior a la presentación de la queja ante este organismo protector de los Derechos Humanos.

Todo lo anterior valida el retardo negligente, tanto del personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, pues el deber legal de ambas autoridades les impone realizar las diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de investigación y persecución de los delitos con la celeridad que el asunto requiere, como lo es, en el caso concreto la cumplimentación de la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial en contra del imputado E1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Lo anterior, se tradujo en que existiera dilación en la procuración de justicia y, a consecuencia de ello, no se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión, lo que implica que a la quejosa, así como a la familia del ahora occiso, no se le ha garantizado el acceso efectivo a la justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Con lo anterior, se acredita que las autoridades ministeriales se abstuvieron injustificadamente de practicar diligencias durante el citado periodo, resultado una inactividad total por un periodo superior a (03) tres años, tendientes a la búsqueda y localización del imputado para cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, pues no hay evidencia de documentación alguna del resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en la ley y los demás ordenamientos aplicables, para así determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita.

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de una dilación en la procuración de justicia por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Derivado de lo anterior, tanto el Ministerio Público como los elementos de la Policía Investigadora son una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse las autoridades responsables y que omitieron hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En tal sentido, resulta evidente que a la quejosa no se le garantizó el acceso a la justicia y, en general, se violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la persecución del imputado no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, tal es el caso de no realizar las gestiones e indagatorias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial.

Por ello, las autoridades debieron realizar todas las actuaciones necesarias para la búsqueda y localización del imputado tendientes a cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra de E1, sin embargo, tanto el Agente del Ministerio Público como la Policía Investigadora, la que se encuentra bajo sus órdenes y lo auxilia en sus funciones, incurrieron en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de indagación,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa, los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público de buena fe y de legalidad, así como los principios que rigen su actuación, como son los de, legalidad, objetividad, respeto irrestricto a los Derechos Humanos, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia, además del deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, así como el incumplimiento con las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable según las circunstancias de los hechos de la investigación, a saber:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

"Artículo 34. De los principios que rigen la actuación del Ministerio Público. La actuación del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, honestidad, objetividad, autonomía, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 35. Del principio de legalidad.

El Ministerio Público se regirá por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; las leyes federales; las leyes generales; las del Estado y sus reglamentos. En el ejercicio de sus funciones, sus integrantes adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley.

Artículo 38. Objetividad del Ministerio Público.

Al resolver los asuntos de su competencia, el Ministerio Público debe hacerlo sólo en base a los datos de prueba allegados a la investigación, sin que sus determinaciones puedan basarse en motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 39. Lealtad.

El Ministerio Público en la integración de la investigación y en el proceso, deberá conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios, así como cualquier abuso en las facultades que le concede la Ley.

Artículo 40. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El Ministerio Público y sus auxiliares deberán respetar en forma irrestricta los derechos humanos a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Artículo 43. Responsabilidad.

Los funcionarios de la Procuraduría que determine el Reglamento de la presente ley, estarán sujetos a responsabilidad política, en su caso, penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. Profesionalismo.

El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado, en las leyes del Estado, y demás ordenamiento aplicables; garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

Artículo 45. Confidencialidad.

Los agentes del Ministerio Público, únicamente podrán informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no se vulnere la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 46. Eficiencia.

El Ministerio Público no percibe intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad realiza llanamente la voluntad de la ley. En la investigación de los delitos debe tomar en cuenta no solo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)

Artículo 47. De las funciones del Agente del Ministerio Público Corresponde al Agente del Ministerio Público el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de hechos que la ley considere como delito.

IV. Ordenar a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho que la ley considere como delito.

VI. Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.

VII. Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.

XVI. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia o reaprehensión.

XVII. Poner a disposición de la autoridad judicial a los imputados dentro de los plazos establecidos por la ley.

XIX. Intervenir en los procesos que se ventilen ante los Tribunales Penales.

XXVII. Todas aquellas que le permitan llegar con éxito al esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, siempre y cuando se ajusten al principio de legalidad.

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)

Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a la materia civil y familiar, así como aquellas otras en las que se regulen facultades, obligaciones o intervención del Ministerio Público.

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXX. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

De los Auxiliares del Ministerio Público

Artículo 50. Auxiliares del Ministerio Público Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley al Ministerio Público, se auxiliara de los peritos, policías estatales y municipales y en su caso, de todos aquellos cuerpos que desempeñen funciones de seguridad pública.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)

Artículo 54. De la policía.

Para la eficaz investigación de los hechos que la ley considera como delito, el Agente del Ministerio Público se auxiliará de la Policía Investigadora. CAPITULO II De las funciones de la policía

Artículo 55. De las funciones de la policía.

La Policía Investigadora, contará con las siguientes funciones:

IV. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, sin demora a la persona detenida, en estricto cumplimiento a los plazos constitucionales.

V. Actuar en la investigación de los delitos; y en el aseguramiento de bienes u objetos o cualquier otro instrumento relacionado con la investigación del delito.

VIII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delito y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión.

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)

IX. Cuando para el cumplimiento de ciertas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al Agente del Ministerio Público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla.

XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2014)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XIII. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al Agente del Ministerio Público para que, en su caso, éste lo requiera.

XIV. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.

XVI. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales.

XVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituyan dictámenes periciales.

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.”

Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad.

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable. El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia.

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código. Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación. El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión.

La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma. Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.”

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la quejosa, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que ha lugar a emitir la presente Recomendación.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 20 de noviembre de 2014, en el caso Argüelles y otros Vs. Argentina y los resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. y 25.2 dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”,

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcritos. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la carpeta de investigación tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la carpeta de investigación. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violaron los derechos humanos de la quejosa Q1, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, al no dar cumplimiento a sus obligaciones de búsqueda y localización del imputado, para así cumplimentar la orden de aprehensión girada por la autoridad judicial.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es importante señalar que la cuestión de estudio y valoración por esta Comisión, es el hecho de que la autoridad debiese realizar las gestiones y diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, pues por disposición normativa, ello constituye una función propia del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, y su incumplimiento constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa, pues es deber de la autoridad, llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplimentar la orden de aprehensión girada y así dar continuidad con la función de investigación y persecución del delito y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino también, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Es de suma importancia destacar que la quejosa Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

General de Justicia del Estado, por haber incurrido en una dilación en la procuración de justicia, en relación a la búsqueda y localización del imputado, causante de la muerte de su hermano, para cumplir con la orden de aprehensión girada en su contra, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Para que pueda existir reparación plena y efectiva, se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de procuración de justicia, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de cumplir con sus obligaciones, funciones y atribuciones, a fin de cumplir con el objeto de su actividad, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y Grupo de Aprehensiones de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora denominada Agencia de Investigación Criminal ambos adscritos a la Fiscalía General del Estado, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa Q1, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Fiscal Ministerial en su calidad de superior jerárquico del personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos y al Titular de la Agencia de Investigación Criminal en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Investigadora de la ahora denominada Agencia de Investigación Criminal, ambos de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Agencia de Investigación Criminal de la misma Fiscalía General del Estado, responsables de dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada por la autoridad judicial en contra del imputado dentro de la carpeta de investigación a que se refiere la presente Recomendación, con el objeto de que, inmediatamente, realicen las acciones para la búsqueda, localización y cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del imputado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Se brinde información a la quejosa Q1, del estado y avances que se realicen dentro la carpeta de investigación ---/SAL/UICV/2015, particularmente respecto de las acciones para la búsqueda, localización y cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del imputado, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo otorgarle un trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa II y de la Agencia de Investigación Criminal, ambas pertenecientes a la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de la quejosa, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, se impongan las sanciones que en derecho corresponda, procedimiento en el que se establezcan los motivos de la inactividad en que incurrieron los servidores públicos antes citados durante 37 meses tendientes a la búsqueda y localización del imputado a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, debiendo informar a este organismo de los resultados del procedimiento instruido.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público y a la policía de que se auxilia, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función, c) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos, d) Investigar los hechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen, e) documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley, e) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

SEXO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguaciones previas y carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General en sustitución del Presidente en ausencia definitiva con fundamento en el artículo 64, fracción I de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL EN SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE
EN AUSENCIA DEFINITIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64,
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.